



REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 44001310300220240008600
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARLYS ELVIRA ORTA ALIAN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Al revisar la demanda ejecutiva de mayor cuantía presentada por el abogado ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.193.092.820, como apoderado judicial de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS, identificada con NIT 830091247-2, a su vez apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A, identificada con NIT 860034313-7 contra MARLYS ELVIRA HORTA ALIAN, identificada con la cedula de ciudadanía 44.160.941 advierte el despacho que la presente demanda debe inadmitirse por las siguientes razones.

- 1.- No se informó el domicilio de la parte ejecutante, así como tampoco el nombre e identificación de su representante legal, conforme lo estipula el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P.
- 2.- Aclarar el hecho segundo de la demanda, en tanto las fechas allí consignadas no son claras, pues pareciera que la exigibilidad de la obligación fue el 3/8/2024, lo que no estaría acorde con la literalidad del título valor desmaterializado, el cual da cuenta que la obligación es exigible el 08/3/2024, conforme se aprecia en la siguiente imagen

Fecha de suscripción	Fecha de vencimiento	Valor Capital	Valor intereses
03/03/2021 13:07:50	08/03/2024	306,946,057.00	40,106,430.00

- 3.- Allegar poder especial otorgado por la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS al abogado ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ, en la forma establecida por el inciso 1º del artículo 74 del C.G.P, esto es, determinado e identificado claramente para que se confirió el mismo, pues, revisado el arrimado al expediente no se cumplió con dicho requisito, en la medida que omitió señalar el titulo valor base de recaudo, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

quien se encuentra en **mora** en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, con base en el pagaré No. título valor que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del deudor.

De otro lado, el mandato que como mensaje de datos se pretende conferir no cumple lo señalado en el inciso final del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se acreditó que éste fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS. Nótese que si bien es cierto al expediente se aportó el escrito referenciado “RV OTROGAMIENTO DE PODERES. ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ” en el que se observa que fue remitido desde la dirección electrónica de la citada persona jurídica, lo cierto es que, su contenido no da cuenta de la obligación que acá se pretende ejecutar, por modo que, dicho mandato debe conferirse en la forma regulada por el legislador, razón por la cual no se le reconocerá personería al abogado ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ, hasta que cumpla con dicha labor.

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P, la inadmitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE

- PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.
- SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
- TERCERO: ABSTENERSE de reconocerle personería hasta que cumpla lo ordenado el abogado ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.092.820, portador de la tarjeta profesional No. 421.011 del C.S.J, como apoderado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha – La Guajira

de la COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS, identificada con NIT 830091247-2, a su vez apoderada general del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ.
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81da0f45e479c9d43a9d93ab5be586fdd36e4029b7d14859c4cc8b01e1a81172

Documento generado en 29/07/2024 05:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>